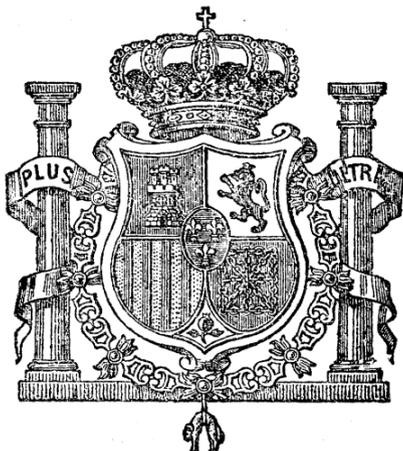


## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísimas Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## REAL ÓRDEN.

Habiendo regresado á esta Corte D. Pedro Gonzalez Marron, Subsecretario de este Ministerio, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que cese V. S. en el despacho de la Subsecretaría del mismo; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1881.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. D. Antonio Diaz Cañabate, Jefe de Seccion de la Secretaría de este Ministerio.

## CONSEJO DE ESTADO.

## REALES DECRETOS.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes tocá su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en única instancia entre partes, de la una el Doctor D. German Gamazo, á nombre de D. Simeon Aguirre, Administrador en España de la Compañía francesa de minas y fundicion de Escombreras, demandante, y de la otra la Administracion general, demandada, representada por Mi Fiscal, sobre demarcacion de la mina *Virgen del Gao*:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que D. Francisco Sanchez Martinez presentó al Inspector una instancia en 13 de Noviembre de 1848, manifestando que se hallaba abandonada una mina de carbon situada en la Diputacion de Algar, umbria de Ponce, término de Cartagena, y deseando continuar su explotacion la denunciaba con el nombre del *Solitario*:

Que hecha la designacion y habilitada la labor legal, fué demarcada en 30 de Junio de 1849 y rectificada en 23 de Agosto de 1858, midiendo 200 varas de Este á Oeste por 100 de latitud de Norte á Sur, cerrando el espacio de una pertenencia con un rectángulo de 20.000 varas cuadradas; esta operacion fué aprobada por el Ministro de Fomento en 15 de Octubre del mencionado año 1858 á favor de D. José Antonio Romero, á quien Sanchez habia cedido sus derechos:

Que en 2 de Octubre de 1863 D. Mariano Valeriola acudió al Gobernador de la provincia pretendiendo en un terreno colindante con el anterior una pertenencia minera con el título de *Pluton*; se publicó en el *Boletín* con su designacion fijándose en él los linderos siguientes: Mediodía mina *Florinda*, Norte *La Corinto*, Poniente *La Grandexa*, y Levante *Alvaro Jimenez*:

Que ejecutada la labor legal, el Gobernador dispuso en 5 de Diciembre que se reconociera y demarcase, lo que no pudo verificar el Ingeniero por estar situada esta mina en el punto de partida de la pertenencia *San Francisco*,

que se halla pendiente de un arreglo con otras del mismo término:

Que resuelta la colocacion de este grupo, se demarcó *La Pluton* en 7 de Junio de 1866, lindando por el Norte con la mina *Solitario*, por Poniente con la *Capitana* y *Grandexa*, por el Sur con la demasia *Florinda*, y por Levante con la suerte y registro *San Antonio*, expresándose en el acta que no concurrió á la operacion el dueño del *Solitario* por no haberse personado nadie á representarlo en ella:

Que la mina *Pluton* fué cedida á favor de la Compañía francesa y fundicion de Escombreras por escritura pública, cuya cesion se aprobó:

Que en 5 de Enero de 1864, D. Antonio Lopez Barrionuevo pidió una pertenencia minera con el nombre de *Virgen del Gao*; y reconocida por el Ingeniero resultó que no estaba poblada, y que las labores que tenia correspondian á la mina *Solitario*:

Que el Gobernador dispuso que se instruyese el expediente de caducidad, á lo cual se opuso D. Eugenio Bañon, como representante de la Sociedad *Los Remedios*; y de conformidad con lo informado por el Ingeniero y por el Consejo provincial, decretó el Gobernador en 17 de Octubre del expresado año 1864 la caducidad de la concesion de la mina *Solitario*:

Que promovido pleito contencioso ante la Sala primera de la Audiencia de Albacete, en que fueron partes como demandante la Sociedad especial minera *Los Remedios*, y como demandada la Administracion, interviniendo además, en concepto de coadyuvante, Doña Brigida Sandoval, tutora y curadora de su hijo D. Federico Moreno, heredero de D. Pedro Moreno Bermejo, á quien habia vendido D. Antonio Lopez Barrionuevo el registro de la pertenencia minera *Virgen del Gao*, recayó sentencia en 14 de Octubre de 1870, por la cual se confirmó el decreto del Gobernador declarando la caducidad de la mina *Solitario*:

Que en cumplimiento de esta sentencia, el Gobernador admitió el registro *Virgen del Gao* de 17 de Abril de 1871; se opuso D. Eugenio Bañon en concepto de Presidente de la Sociedad especial minera *Los Hijos de Eva*, propietaria que dijo ser de la mina *Virgen del Carmen*, fundándose en que la *Solitario* no tenia más que 20.000 varas cuadradas con arreglo á la Ley de 4 de Julio de 1825; y como esta Ley no estaba vigente á la sazón, no existia terreno franco para formar una pertenencia incompleta de 40.000, ni podia hacerse la demarcacion por prohibirlo el caso 4.º, artículo 68 de la Ley de 24 de Junio de 1868, debiendo adjudicarse el espacio franco que resultase, á la mina *Virgen del Carmen*, como demasia que tenia solicitada:

Que en 19 de Junio del expresado año 1871, Doña Brigida Sandoval pidió que se sustanciara el expediente del registro *Virgen del Gao* con arreglo á la Ley de 6 de Junio de 1859, que era la vigente cuando se inició; fué desestimada la solicitud en 19 de Setiembre por haberse hecho la manifestacion fuera del término designado en la segunda de las disposiciones transitorias de la Ley de 24 de Junio de 1868:

Que al dia siguiente pretendió la Doña Brigida la demarcacion y fué admitida; pero no llegó á verificarse por haber expresado el Ingeniero que la mina *Solitario* no tenia más que 20.000 varas, y no habiendo terreno franco para una pertenencia incompleta, debia cancelarse el expediente *Virgen del Gao*, conforme á lo establecido en el párrafo segundo del art. 79 del Reglamento de 24 de Junio de 1868:

Que el Gobernador, de conformidad, decretó en 18 de Diciembre la cancelacion:

Que Doña Brigida Sandoval apeló para ante el Ministerio, recayendo orden dictada por el Gobierno de la Republica en 14 de Octubre de 1873, en la cual, de conformidad con lo informado por la Junta superior facultativa de minería y por la Comision de vacaciones del Consejo de Estado, se dispuso retrotraer el expediente *Virgen del Gao* á la fecha en que la Sociedad *Hijos de Eva* dedujo su oposicion, y que partiendo de ella continuara sus trámites con arreglo al art. 24 de la Ley de 6 de Julio de 1859, de cuyas disposiciones se prescindió completamente, omitiendo dar conocimiento de las oposiciones al Registrador, y oír á la Diputacion provincial ántes de resolver sobre las mismas, devolviéndose el expediente al Gobernador para que subsanara estas infracciones de ley:

Que entonces D. Juan José de Vila, á nombre de Sandoval é Hijo, presentó instancia en 15 de Junio de 1874, manifestando que sufría mucho retraso el expediente re-

gistro *Virgen del Gao*, por las circunstancias de fuerza mayor en que hacia tiempo se hallaba Cartagena, y que se le dispensara la falta de no haber reclamado en tiempo oportuno contra la morosidad de la Administracion; recayendo orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica en 3 de Diciembre del referido año 1874, por la cual se dispuso la falta cometida, disponiendo que siguiera su curso el expediente y recordando al Gobernador el cumplimiento de la orden de 14 de Octubre de 1873:

Que conferida vista al registrador *Virgen del Gao* de la oposicion hecha por la Sociedad minera *Hijos de Eva*, presentó escrito alegando las razones que conceptuó oportunas, y pidió que se llevase á efecto la demarcacion de su mina: el Gobernador, de acuerdo con el Ingeniero y la Comision provincial, decretó en 21 de Octubre de 1875 que quedaba sin curso y fenecido el expediente *Virgen del Gao*, y que continuase el de demasia de la mina *Virgen del Carmen*:

Que el apoderado de la Sandoval se alzó contra esta resolucion al Ministerio, y previo dictamen de la Junta superior facultativa y de conformidad con lo emitido por la Seccion de Fomento del Consejo de Estado, se dictó Real orden en 6 de Junio de 1876, por la cual se dejó sin efecto el decreto anterior, y se dispuso que se rectificase la demarcacion de la mina abandonada con el nombre de *Solitario*, expidiéndose título de propiedad á favor del registro *Virgen del Gao*, sin perjuicio del derecho que asistiera á la Sociedad *Hijos de Eva*, y que podria deducir en el lugar, tiempo y forma que correspondiese:

Que el Ingeniero, en 10 de Mayo de 1877, extendió acta de demarcacion de la *Virgen del Gao*, expresando que lindaba por el Norte con la *Virgen del Carmen*, por el Este con la *Suerte* y por el Oeste con *Jerusalem Perdida*, formando un rectángulo de 167 metros con 18 centímetros de longitud por 79 metros de latitud:

Que esta demarcacion se protestó por el registrador de la mina *Virgen del Gao*, porque contenia ménos terreno que las 20.000 varas del *Solitario*, lo cual debia consistir en superposiciones de los colindantes que son de fecha posterior; y para dejar á salvo sus derechos pidió que considerada incompleta la demarcacion se practicase nuevo deslinde:

Que tambien protestó el Presidente de la Sociedad *Hijos de Eva*, entre otras cosas, porque no existia terreno franco en el *Solitario* para una pertenencia incompleta, debiendo corresponder ese espacio á la demasia *Virgen del Carmen*:

Que la Comision provincial fué de parecer que estando resuelto por Real orden de 6 de Junio de 1876 que reapareciese la mina *Virgen del Gao* con la extension de 20.000 varas del antiguo *Solitario*, y resultando de la demarcacion practicada que no queda terreno franco bastante para darle esa extension, debia declararse fenecido y sin curso el expediente, y así lo decreto el Gobernador en 6 de Octubre de 1877, añadiendo que se adjudicase el terreno que resultara franco al que lo solicitare ó lo hubiese solicitado con arreglo á las disposiciones vigentes:

Que Doña Brigida Sandoval apeló para ante el Ministerio, y de conformidad con lo informado por la Junta superior facultativa de Minería, se dictó Real orden en 10 de Mayo de 1879, por la cual se revocó el Decreto apelado, y se dispuso que se diera exacto cumplimiento á la Real orden de 6 de Junio de 1876 demarcando la *Virgen del Gao* como lo estuvo el *Solitario*, ó sea con 8359 metros de latitud á expensas de la concesion *Pluton*, que invadió con infraccion legal el terreno del *Solitario*, tomando de éste una faja de 459 metros de latitud; resolucio que se hizo saber en 16 de Junio:

Visto el expediente contencioso, en que consta:

Que el Doctor D. German Gamazo, á nombre de Don Simeon Aguirre, Administrador en España de la Compañía francesa de minas y fundicion de Escombreras, presentó demanda en 15 de Julio de 1879, que despues amplió pidiendo que se revoque la Real orden de 10 de Mayo anterior, y que se confirme la resolucio del Gobernador de 6 de Octubre de 1877:

Que emplazado Mi Fiscal pide que se absuelva á la Administracion de la demanda, y se declare firme y subsistente la Real orden impugnada;

Y que como se hiciese saber á Doña Brigida Sandoval y á su hijo D. Federico Moreno, la existencia de este pleito para que nombrasen Abogado que los defendiese si vierén convenirles, presentó escrito la Sandoval, por sí y á nombre del D. Federico, como curadera del mismo, expresando que renunciaban el plazo que se les habia con-

cedido al efecto, pretendiendo que se confirmase la Real orden impugnada.

Visto el art. 10 del decreto de 4 de Julio de 1823, en que se previene que cada mina tendrá 200 varas castellanas de longitud al hilo del criadero, y la mitad de latitud formando ángulo recto con la primera:

Vista la Ley de 6 de Julio de 1859, art. 63, párrafo quinto, en que se previene que si ejecutoriada la caducidad de una concesion de mina, terreno ó escorial, ó permiso para investigacion, ó pronunciado el fenecimiento de un expediente de registro se hallase registrado ó concedido en investigacion el terreno de las inmediaciones, de modo que no tenga cabida una pertenencia completa, reaparecerá la mina primitiva con sus anteriores dimensiones:

Considerando que en la Real orden de 6 de Junio de 1876 se dispuso que se rectificara la demarcacion de la mina abandonada el *Solitario*, y se expidiese título de propiedad de la misma pertenencia á favor de la *Virgen del Gao*:

Considerando que la expresada Real orden, como consentida, causó estado, siendo en la actualidad firme é inalterable:

Considerando que la mina *Solitario* fué demarcada con 200 varas de Este á Oeste por 100 de latitud de Norte á Sur, cerrando el espacio de una pertenencia en un rectángulo de 20.000 varas cuadradas, conforme á la legislación entónces vigente:

Considerando que al ser subrogada esta mina por la *Virgen del Gao* debió reaparecer con toda su extension, en conformidad al párrafo quinto, art. 68 de la Ley de 6 de Julio de 1859, que es la legislación mandada observar para la tramitacion de este expediente en la orden ministerial de 14 de Octubre de 1873, y á la cual se ajustó la Real orden ejecutoriada de 6 de Junio de 1876, que concedió la propiedad del *Solitario* al registro *Virgen del Gao*:

Considerando que el Ingeniero demarcó la mina *Virgen del Gao* en 10 de Mayo de 1877 con cuatro metros y 59 centímetros ménos de la latitud que contenia el *Solitario*;

Y considerando que ese espacio sólo puede hallarse en el terreno de la mina *Pluton*, única demarcada con posterioridad á la existencia del *Solitario*, puesto que la mina *Virgen del Carmen*, con la cual linda por el Norte el mismo *Solitario*, lo estaba ántes;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron: D. Antonio María Fcabié, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Francisco Rios y Rosas, D. Feliciano Perez Zamora, D. Félix Garcia Gomez, D. Estéban Martinez, Don Augusto Amblard, D. Pedro de Madrazo, D. Manuel Colmeiro, el Marqués de los Ulagares y D. Alvaro Gil Sanz, Vengo en absolver de la demanda entablada en este pleito á la Administracion del Estado, y en declarar firme y subsistente en todas sus partes la Real orden de 10 de Mayo de 1879.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 7 de Julio de 1881.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende, en única instancia, entre el Licenciado D. Angel Gorostizaga, á nombre de D. Manuel Lopez Monjardin, demandante, y la Administracion general, demandada, representada por Mi Fiscal, sobre abono de cierta suma:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 26 de Marzo de 1877 se celebró un convenio en Montevideo para suministrar fondos á los buques de la estacion naval española de la América del Sur entre Don Teodoro Reissig, comerciante, y el Contador de dicha estacion, estableciendo que la casa Reissig habia de entregar mensualmente para los gastos de la estacion hasta la suma de 75.000 pesetas, efectuando las entregas precisamente en oro sellado, corriente en plaza, con exclusion de todo papel-moneda creado ó por crear, y que la estacion expediria por el importe de las cantidades que recibiera letras sobre Madrid y contra el Tesoro público, á 30 dias vista, expresando en ellas que el pago habia de efectuarse en oro sellado, abonándose al tomador un 3 por 100 de beneficio, para el cual se expedirian letras con las mismas condiciones antedichas:

Que endosadas varias letras á favor de D. Manuel Lopez Monjardin, fueron presentadas en 23 de Abril de 1877 á la Direccion del Tesoro, que las aceptó á pagar por la Tesoreria Central, mediante libramiento que expediria la Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de Marina, con arreglo á la orden de 4 de Octubre de 1873:

Que en 24 de Mayo del referido año 1877, el Notario del Colegio de Madrid, D. Juan Zozaya, se presentó en las oficinas de la Direccion del Tesoro al efecto de requerir el pago en oro acuñado de cinco letras, importantes 61.800 pesetas, á lo que contestó el Director que no podia verificarlo así, pues el librador no se hallaba autorizado para imponer semejante condicion, segun lo dispuesto en la orden de 4 de Octubre de 1873, la cual previene se satisfagan los giros que hiciere el Jefe de la escuadra de España en el Sur de América por medio de libramientos expedidos con aplicacion determinada á los capitulos y artículos del presupuesto de obligaciones de Marina, á reserva de justificarlos en el término señalado en el art. 8.º de la

Ley de 28 de Febrero de dicho año; y que en consecuencia de esto habia acordado que se efectuasen los pagos en la moneda existente en la Caja central, lo mismo que las demás obligaciones aplicadas al presupuesto, formalizando entónces el Notario la protesta de que todos los gastos, daños y perjuicios que se originasen al portador de las letras serian de cuenta y riesgo de quien hubiese lugar:

Que en 4 de Enero de 1878 D. Nicanor Fariña, en concepto de apoderado de la casa-banca establecida en la Coruña con la razon social Manuel Lopez Monjardin, presentó una instancia al Ministro de Marina solicitando que por las 232.350 pesetas pagadas en billetes del Banco de España se le abonase el 2 por 100 de quebranto sufrido en el cambio, ó sean 5.047 pesetas, el interés de esta cantidad al 6 por 100 y los gastos de los protestos, todo lo cual ascendia á 5.250 pesetas 91 céntimos:

Que remitida la solicitud al Ministerio de Hacienda, por ser asunto de su competencia, se dictó Real orden en 26 de Julio de 1878 desestimando la instancia, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general del Tesoro, Intervencion y Asesoría.

Visto el expediente contencioso, del que aparece:

Que el Licenciado D. Angel Gorostizaga, á nombre de D. Manuel Lopez Monjardin, presentó demanda, que le fué admitida y amplió despues, pidiendo se revocase la Real orden ya citada, y se le reconociera y declare el derecho á la indemnizacion de las 5.250 pesetas 91 céntimos, en que valia los daños y perjuicios irrogados por el pago en billetes del Banco de España, y no en monedas de oro, de las 250.350 pesetas sobre que han versado sus reclamaciones, y que expresaba ser el importe de cuatro letras, en lo cual hay que reconocer una equivocacion material, puesto que del expediente gubernativo resulta no ser cuatro letras sino cuatro grupos de letras las que han motivado su reclamacion:

Que al ampliar la demanda acompañó las actas notariales del protesto, ya ántes mencionado, de cinco letras, que sumaban 61.800 pesetas;

Y que emplazado Mi Fiscal, pide se consulte la desestimacion de la demanda y la confirmacion del acuerdo ministerial impugnado.

Considerando que para la conservacion de las acciones que competen al portador contra las personas responsables á las resultas de las letras de cambio, es de absoluta necesidad la formalizacion del protesto, sin que en ningun acto ni documento pueda suplir la omision ó falta de dicha diligencia:

Considerando que el demandante nada ha alegado ni justificado respecto al número y condiciones de las letras, que dice constituian los cuatro grupos, importantes 250.350 pesetas, y que los protestos efectuados se refieren solamente á cinco letras, por valor de las 61.800 pesetas, de que ya queda hecha mencion:

Considerando que, en cuanto á las letras no protestadas, es improcedente é inadmisibile toda reclamacion, y que cualquiera que haya hecho por la via gubernativa es ineficaz para conferir derechos que únicamente emanan de la protesta en forma:

Considerando que cobrado por el demandante en billetes del Banco de España el importe de las letras protestadas, lo mismo que el de las que no lo fueron, segun se deduce de sus manifestaciones, no ha detallado, ni ménos comprobado perjuicios de ningun género, que no podian existir tratándose de un pago admitido en billetes, que tienen el concepto de moneda legal corriente, que el Estado recibe en toda clase de ingresos establecidos ó que se establezcan, y que la Caja central y sucursales del Banco cambian por todo su valor nominal;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron: D. Antonio María Fcabié, Presidente; D. Servando Ruiz Gomez, D. Félix Garcia Gomez, D. Estéban Martinez, D. Augusto Amblard, D. Francisco Rubio, D. Pedro de Madrazo, D. Juan Moreno Benitez, D. Carlos Valcárcel, Don Antonio Garcia Rizo y D. Alvaro Gil Sanz,

Vengo en desestimar la demanda interpuesta á nombre de D. Manuel Lopez Monjardin, absolviendo de ella á la Administracion general, y declarando subsistente la Real orden de 26 de Julio de 1878.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 7 de Julio de 1881.—Antonio Alcántara.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE MARINA.

#### Direccion de Hidrografia.

#### AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 405.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planes, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR ADRIÁTICO.

##### Costa de Dalmacia (Austria-Hungria).

LUZ DE PUERTO EN POSTIRE, ISLA DE BRAZZA. (A. H., número 106/641. Paris 1881.) En la extremidad del dique del puerto de Postire, se ha encendido sobre un poste de

madera una luz *fija blanca*, la cual es visible á 5 millas y se halla elevada 4<sup>m</sup>,7 sobre el nivel de pleamar.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 3 y 135 de la III.

#### MAR BÁLTIICO.

##### Costa de Alemania.

FARO FLOTANTE «KRICKS» EN LA BAHÍA DE STETTIN. (A. H., núm. 107/646. Paris 1881.) El dia 3 de Agosto de 1881, ha sido retirado el faro flotante Kricks, colocándose en su lugar una gran boya.

Se proyecta fondear dicho faro flotante delante de la entrada del *Canal imperial*.

LUZ DE WESTER-MARKELSDORF. (A. H., núm. 107/647. Paris 1881.) Durante el mes de Octubre de 1881, se encenderá en un faro recientemente construido á 1.000<sup>m</sup> de la extremidad de la punta de Markelsdorf, extremidad NO. de la isla Femern (Sleswig-Holstein), por 54° 31' 33" latitud N. y 17° 16' 24" longitud E., una luz que será visible á 10 millas.

La torre es octagonal, pintada de rojo y tiene 12<sup>m</sup> de altura; la casa del guarda está tambien pintada de rojo; el aparato es de cuarto orden y la luz estará elevada 40<sup>m</sup>,5 sobre el terreno y 11<sup>m</sup> sobre el nivel medio del mar.

Cartas números 192, 213 y 648 de la seccion I; y 701 de la II.

#### OCEANO ATLÁNTICO MERIDIONAL.

##### Costa del Brasil.

LUZ DE SAN FRANCISCO. (A. H., núm. 107/648. Paris 1881.) Segun noticia del Cónsul de Francia en Bahia, teniendo que hacerse algunas reparaciones en el faro de San Francisco, se ha apagado su luz, siendo reemplazada provisionalmente por una luz *fija blanca*, visible á 6 millas; que se enciende en una altura que domina la entrada del puerto.

Cartas números 139 A y 534 de la seccion I; y 38 de la VIII.

#### GOLFO DE MÉJICO.

##### Costa de Luisiana (Estados-Unidos).

NUOVA LUZ EN LA ENTRADA DEL RIO MISSISIPÍ. (A. H., número 107/649. Paris 1881.) Desde el dia 25 de Agosto de 1881, se enciende en un faro construido en la banda O. de la pasa Sur de la entrada del Missisipí, por 29° 1' latitud N. y 82° 58' longitud O. una luz *fija*, con destellos de 5 segundos en 5 segundos. Dicha luz, que es visible á 16 millas, está elevada 33<sup>m</sup> sobre el nivel medio de bajamar. La torre es de madera, de enjaretado, pintada de rojo, y su forma de pirámide truncada.

Al encenderse esta luz se ha apagado la del antiguo faro, que está á 30<sup>m</sup> de distancia.

Cartas números 192 y 215 de la seccion I; y 180 y 784 de la IX.

#### OCEANO PACÍFICO SEPTENTRIONAL.

##### Islas al NE. de las Marianas.

SITUACION DUDOSA DE LAS ISLAS GRAMPUS Ó DE SEBASTIAN LOBOS. (A. H., núm. 106/642. Paris 1881.) Segun noticia del Comandante del buque de guerra alemán *Hertha*, habiendo pasado á 5 millas de una de las situaciones asignadas á las islas Grampus ó de Sebastian Lobos, que es de 25° 15' latitud N. y 152° 52' longitud E. no pudo avistarlas; y por los 25° 40' latitud N. y 152° 52' longitud E. que es otra de las situaciones que se asigna á dichas islas, tampoco pudo reconocerlas.

Cartas números 456 y 604 de la seccion I.

#### OCEANO PACÍFICO MERIDIONAL.

##### Costa S. de Australia.

BOYA AL E. DEL FARO DE SWAN, PUERTO PHILLIP. (A. H., número 103/625. Paris 1881.) Para marcar la extremidad E. de un bajo con 4<sup>m</sup>,5 de agua, que disa 1 cable al E. NE. del faro de Swan en puerto Phillip, se ha fondeado una boya negra.

No debe pasarse á ménos de 1,5 cable del faro.

Cartas números 457 y 604 de la seccion I; y 524 de la VI.

##### Estrecho de Torres.

VALIZA DEL ARRECIFE IPILI. (A. H., núm. 106/643. Paris 1881.) La valiza del arrecife Ipili es un tripode visible de 4 á 5 millas.

El casco perdido que se encontraba en dicho arrecife (véase la pág. 233 del *Anuario de la Direccion de Hidrografia* de 1879), ha desaparecido.

Cartas números 456 y 604 de la seccion I; y 489 y 494 de la VI.

Madrid 31 de Agosto de 1881.—JUAN ROMERO.

##### Seccion de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de ayer dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de Marina de Palma:

«Escampavía *Santiago*, subdivision Menorca, apresó 18 actual un falucho con 15 bultos tabaco contrabando, sin reos.»

Madrid 21 de Setiembre de 1881.—El Jefe de la Seccion, Ignacio Garcia Tudela.

En telegrama de ayer dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de Marina de la division de Algeciras:

«Cañonero *Atrevida* apresó la noche del 18 actual en aguas de Estepona un bote con 374 kilogramos tabaco y un reo.»

Madrid 21 de Setiembre de 1881.—El Jefe de la Seccion, Ignacio Garcia Tudela.

MINISTERIO DE MARINA.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Galicia y Asturias, correspondientes al año 1882.

Posición geográfica de Santiago.

Latitud..... 42° 52' 20" N.
Longitud..... 0° 9' 24" O, al O. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Santiago de Galicia el año 1882.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains H. M. (Hours:Minutes) for Ortos and Ocasos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Santiago de Galicia el año 1882.

ENERO. Dia 4. Luna llena á las 10 y 24 minutos de la mañana en Cáncer.
FEBRERO. Dia 3. Luna llena á las 5 y 24 minutos de la mañana en Leo.
MAYO. Dia 3. Luna llena á las 7 y 57 minutos de la mañana en Escorpio.

AGOSTO. Dia 6. Cuarto menguante á las 3 y 39 minutos de la mañana en Tauro.
SEPTIEMBRE. Dia 4. Cuarto menguante á las 12 y 52 minutos del día en Géminis.
OCTUBRE. Dia 4. Cuarto menguante á la una y 43 minutos de la madrugada en Cáncer.
NOVIEMBRE. Dia 2. Cuarto menguante á las 6 y 24 minutos de la noche en Leo.
DICIEMBRE. Dia 2. Cuarto menguante á las 2 y 22 minutos de la tarde en Virgo.

ECLIPSES DEL SOL. MAYO 16. Eclipse total de Sol, visible como parcial en Santiago de Galicia.
El eclipse principia en la Tierra á 16 horas, 27 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 20° 47' al E. de San Fernando, y latitud 4° 7' N.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Conservatorio de Artes.

Noticia de las patentes de invención concedidas por S. M. en Reales órdenes cuya fecha se indica, con expresion de los nombres de los interesados que las solicitaron y del objeto sobre que han de recaer.

REALES ÓRDENES DE 25 DE AGOSTO DE 1881.

Mr. Gilbert Smith Dean, por mejoras en un procedimiento para la preparación de los compuestos de nitro-glicerina. Sres. Smith, Sommerville y Compañía, por un resultado industrial nuevo denominado cajas de cerillas anunciado. as. D. Mariano Juliá, por una operación mecánica de abrillantar el torzal, propio para las labores de señora. Sres. D. José de Susini-Ruiseco y D. Gabriel Rodríguez-Macias, por cajas y porta-fósforos con guarda-brisas ó guarda-viento. Mr. Louis John Crossley, por un aparato mejorado para fines telefónicos y micro-fónicos. D. Israel Long Landis, por mejoras en los aparatos para utilizar los líquidos volátiles en la producción de potencia motriz. Mr. George Henry Bliss, por mejoras en los aparatos telefónicos de señales ó sea provistos de timbres para producir las mismas. Mr. Hugues Beaucour, por un aparato para calcular. D. Gumersindo Villar y Cousiño, por un aparato denominado Villars destinado á contener instantáneamente los caballos desbocados.

REALES ÓRDENES DE 31 DE AGOSTO DE 1881.

Mr. James Agustine Morrel, por mejoras en un aparato para evaporar los líquidos ó sustancias que producen azúcar, el agua salada, los líquidos que contienen tanino y otras sustancias que pueden reducirse á una forma semi-líquida ó sólida por medio de la evaporación. D. Juan Dixon, por un aparato para fabricar un gas mejorado. D. Miguel Robergeot, por un aparato plancha, receptáculo con fondo agujereado, para la extracción del aceite de los cuerpos grasos. D. José Ramos Power, por un embudo medidor para trasiegos de vinos y otros usos análogos, sistema Ramos Power. Mr. George Monroe Wright, por mejoras en las máquinas cromáticas para imprimir. Mr. Ludvig Thomas Johan Boje, por un procedimiento de conservación de los huevos. Mr. Etienne Jules Maumené, por un procedimiento de fabricación de la varita. Sres. Thompson, Brothers et Walker, por una máquina de vapor de nuevo sistema.

REALES ÓRDENES DE 3 DE SETIEMBRE DE 1881.

D. José Gisbert y Abad, por un aparato de combinación con uno ó varios arietes hidráulicos, elevando las aguas potables para el abastecimiento de los pueblos. Mr. Stephen Armitage y Armitage, por un procedimiento para moler, mezclar y cribar á la vez los yeros. Mr. Stephen Armitage y Armitage, por un procedimiento para moler, mezclar y cribar á la vez materiales y minerales que no sean demasiado duros. D. José Ramos Power, por la construcción de una máquina azufradora, que tiene por objeto evitar por medio de la fumigación la fermentación de mostos, vinos ó otros líquidos susceptibles de experimentarlas, sistema «Ramos Power.» Mr. William H. Daniells, por mejoras en las cajas de inodoros.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la ley de 30 de Julio de 1878, se anuncia en la GACETA DE MADRID á fin de que los señores interesados acudan á este Conservatorio de Artes en el término de un mes, contado desde la fecha de la insercion de este anuncio en el periódico oficial, á satisfacer en papel de pagos al Estado el importe del sello que debe autorizar la patente; en la inteligencia de que trascurrido aquel plazo sin verificarlo quedará sin curso el expediente, y se tendrá como no hecha la solicitud de la patente. Madrid 16 de Setiembre de 1881.—El Secretario del Conservatorio de Artes, José María Yebes.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Habiéndose extraviado á los individuos que á continuación se expresan varios recibos de la contribucion industrial, expedidos por la Delegacion del Banco de España con las fechas que se detallarán, así como sus números y cantidades de cada uno, se previene á las personas en cuyo poder se hallen que los presenten en esta Administración, Negociado de Subsidio, en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo quedarán nulos y sin ningun valor.

Números 13.482 de matrícula y 157 de orden del gremio.—D. Eduardo García Perez, Médico-Cirujano, domiciliado en la calle de las Torres, núm. 41.—Primer trimestre del ejercicio de 1880-81.—Importe: 252'29 pesetas. Números 13.482 de matrícula y 157 de orden del gremio.—D. Eduardo García Perez, Médico-Cirujano, domiciliado en la calle de las Torres, núm. 41.—Segundo trimestre del ejercicio de 1880-81.—Importe: 252'29 pesetas. Números 13.682 de matrícula y 3 de orden del gremio.—D. Rosendo Bustos Gutierrez, Médico, domiciliado en la calle de San Marcos, 3, principal.—Tercer trimestre del ejercicio de 1880-81.—Importe: 96'46 pesetas.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Contribuciones en orden de 10 de Mayo de 1881, para los efectos correspondientes. Madrid 19 de Setiembre de 1881.—El Jefe económico, Juan Oriol.

Administración del Correo Central.

DIA 20.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

- Núm. 262 Pablo Borrajo y Bandera.—Granada.
- 263 Juan M. Gabuti.—Guadalajara.
- 264 Gregorio Gonzalez.—Soto Campó.
- 265 Dolores Alverola.—Alicante.

- Núm. 266 Enrique Bautista.—Barcelona.
- 267 Isaac Luque.—Logroño.
- 268 Juan M. Espada.—Orense.
- 269 Leandro Muñoz.—Getafe.
- 271 Leandro Albarachin.—Colmenar.
- 272 Rafaela Suco.—Guadalajara.
- 273 Sabas Antolin.—Sin direccion.
- 274 Victor Muinlea.—Bilbao.

Avisos del ferro-carril del Norte, cuyos destinatarios se ignoran su domicilio.

- 250 Francisco Ripoll.
- 251 Ortiz Hermanos.
- 252 Doroteo Quintana.
- 253 Policarpo Gonzalez.
- 254 V. Arregui.
- 255 C. de Franco Perez.
- 256 Bonifacio S. Roman.
- 257 Elías Lopez.
- 258 Remigio Carido.
- 259 Tapia y Compañía.
- 260 Enrique Roipo.
- 261 Florensa Hermanos.
- 262 Sucesores J. Zorrilla.
- 263 Viuda J. Iglesias.
- 264 Francisco Rivas.
- 265 Casto, sobrino de M. Martinez.
- 266 D. Casado.
- 267 Eguía y Sobrino.
- 268 Idefonso Lopez.

Madrid 20 de Setiembre de 1881.—El Administrador.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios. DIA 21.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Cádiz.....	Marcelino Martinez.	Fonda América.
Huelva.....	Rodriguez Bolivar.	Navas, 19.
Reinosa.....	Rafael Rio.....	Madera, 24.
Sevilla.....	Lucio Ramirez.....	Alcalá, 8.
Córdoba.....	Julian Que.....	Independencia, 2.
Sevilla.....	Anastasio Martin..	Pez, 21.
Málaga.....	Ruilopez (Juan)....	Arenal, 22.
Alicante.....	Laura.....	Alcalá, 4.
Rivadeo.....	Manuel Fernandez.	Ancua Lavapiés, 34.
Lugo.....	Manuel Yañez.....	Cuesta Descargos, 7, segundo.
Bilbao.....	Encarnacion Regue-ro.....	Molino Viento, 27, principal.
Figueras.....	Manuel Enrich....	Diputado Córtes.
Torrelavega....	Vicente Villaoz....	"
Lugo.....	Quirona Bañesteros.	Independencia, 2.
Albacete.....	Leocadio Córcoles..	Escritor de Consejo Supremo Guerra Marina.
Búrgos.....	Eugenio Rada.....	Lista Telégrafos.
Valencia.....	Rafael Calve.....	Teatro Español (ausente).
Salamanca.....	Antonio Luque....	"

Madrid 21 de Setiembre de 1881.—Por el Jefe del Gabinete central, Julian Alonso Prados.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 11 del próximo mes de Octubre tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia la segunda licitacion pública para contratar el servicio de extracción de escorias de los hornos de destilacion de azogue denominados San Eugenio y San Julian y San Carlos y San Luis, durante la campaña de beneficio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1881 á 1882, bajo los tipos fijos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Seccion administrativa de esta dependencia.

La baja consistirá en un tanto por ciento. No se admitirá ninguna proposicion que exprese la baja, si se hiciese, en fracciones de céntimos de peseta. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén; y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 50 pesetas por cada par de hornos en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobacion superior.

Para garantizar el cumplimiento de los contratos quedarán retenidos los depósitos de los rematantes hasta la terminacion de sus respectivos compromisos, y además presentará en el acto cada rematante un fiador abonado á satisfaccion de la Junta. Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta. Almaden 19 de Setiembre de 1881.—P. I., Eusebio Oyarzabal.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de extracción de escorias de los hornos de destilacion durante la campaña de beneficio de las minas de Almaden correspondiente al año económico de 1881 á 1882, se comprometo á cumplirlas, y á realizar el mismo por el de los hornos denominados (los que sean) á los precios que determina la condicion 4.ª, (y en caso de que se haga baja) se agregará con la baja de..... (expresado por letra) por ciento.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Exema. Corporacion saca á pública subasta el suministro de papel y cartulina bristol que se necesite en la imprenta y litografía municipal durante tres años.

El acto tendrá lugar el día 23 del corriente, á las doce de su mañana, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 3, hallándose los pliegos de condiciones y demás antecedentes necesarios para la licitacion de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce á cinco de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 17 de Setiembre de 1881.—El Secretario, José Dícanta y Blanco. —1

Alcaldía constitucional de Sedella.

D. Antonio Bravo Aspiazo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la titular de Medicina y Cirugía de la misma, la cual se halla dotada con 750 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y además las iguales convencionales con todos estos vecinos. Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes en el término de 30 dias en la Secretaría municipal, acompañadas de los documentos prevenidos por instrucciones.

Sedella 8 de Agosto de 1881.—El Alcalde, Antonio Bravo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

VALENCIA.

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Requena, de entrada, provincia de Valencia; y debiendo proveerse con arreglo al art. 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875, de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncia dicha vacante en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, para que los aspirantes al referido cargo con el carácter de habilitados presenten sus solicitudes documentadas al Juez de aquel partido dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA.

Valencia 13 de Setiembre de 1881.—El Secretario de gobierno, Francisco Galicia y Sudor.

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS.

D. Francisco Martinez y Daban, Juez de primera instancia de Algeciras.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Moreno Vega, Atanasio Medina Sanchez y José Moreno Guzman, naturales y vecinos de Jimera de Libar, provincia de Málaga, casado el primero, de 38 años, jornalero; el segundo de 26 años, arriero, y el último, jornalero, de 28 años, cuyo actual paradero se ignora, no habiendo sido hallados en su domicilio, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, en la cárcel de este partido, para notificarles la sentencia firme recaída en la causa seguida contra los mismos por delito de contrabando, y que puedan extinguir las condenas que les han sido impuestas; bajo apercibimiento de proceder contra ellos en rebeldía.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dichos reos; y caso de ser habidos, se les conduzca con las seguridades debidas á esta dicha cárcel á mi disposicion á extinguir sus condenas.

Algeciras 17 de Setiembre de 1881.—Francisco Martinez y Daban.—Manuel Perez.

ALMERÍA.

D. Domingo Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nicolás Quero Pallan, natural de Pechina, vecino de Laujar, de 45 años de edad, hijo de Vicente y Ana, de oficio basurero, estatura regular para su edad, pelo enterejo, color claro, cabeza grande, cara alargada; viste chaleco negro, faja morada y pantalón de lana oscuro, todo viejo, y descalzo, para que dentro del término de 30 dias comparezca á este Juzgado á prestar cierta declaracion sobre la causa que se le sigue por hurto de un manton y un pedazo de bayeta á Rosa Berdegay.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á su busca, captura y conduccion á este Juzgado, con arreglo á la Compilacion de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Almería á 13 de Setiembre de 1881.—Domingo Caracuel.—Por mandado de S. S., P. E., Miguel García.

AYAMONTE.

En virtud de providencia fecha de hoy, dictada por el señor Juez accidental de primera instancia de este partido en causa contra D. Baltasar Emilio Rodriguez y Zornoza, por lesiones graves á Cayetano Perez Cruz, se cita á la testigo Salud Piqué Lara, que ha evacuado declaracion en dicho proceso, para que dentro de 10 dias siguientes á la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID comparezca en la audiencia de este dicho Juzgado á fin de evacuar cierta diligencia; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Ayamonte 17 de Setiembre de 1881.—El actuario, Licenciado A. Alvarez y Rodriguez.

BORJA.

D. Francisco Camarero y Hernando, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Senao Latre, casado, jornalero, de 33 años de edad, natural de Caspe, y vecino de Zaragoza, que habitaba en la misma, calle de la Re-

volaría, núm. 6, y cuyas señas se expresan á continuacion, para que en el término de ocho dias se presente en las cárceles de este partido al objeto de extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa contra el mismo sobre allanamiento de morada; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho Manuel Senao, conduciéndolo con las seguridades convenientes á este Juzgado.

Dada en Borja á 13 de Setiembre de 1881.—Francisco Camarero.—Por su mandado, Juan Antonio Gonzalez.

#### Señas de Manuel Senao.

Estatura baja, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba poblada; viste pantalon y blusa azul de algodón, alpargatas abiertas, y pañuelo encarnado á la cabeza.

#### GARROVILLAS.

D. Salvador Sanz y Gutierrez, Juez municipal de esta villa, y en funciones del de primera instancia de la misma y su partido por atenciones del propietario en otros asuntos especiales del servicio.

Por el presente hago saber que el Registro de la propiedad de este partido fué desempeñado interinamente por D. Antonio Llano Ponte, que cesó en 23 de Julio de 1877; y debiendo ser devuelta al expresado Registrador la fianza que constituyó, he dispuesto se publique este sexto y último edicto á fin de que llegue á conocimiento de los que tengan alguna accion que deducir contra dicho señor.

Dado en Garrovillas á 15 de Setiembre de 1881.—Salvador Sanz y Gutierrez.—Por su mandado, Mauricio Gomez Rivero.

#### JARANDILLA.

D. Pedro María Ruiz y Milla, Juez de primera instancia de esta villa de Jarandilla y su partido.

Por el presente edicto-requisitoria se cita en forma á Bonifacio Rua Ferreiro, natural de Gomariz, Ayuntamiento y parroquia de Baltar, hijo de Ramon y Ruperta, y Sebastian Fernandez, cuyas naturalezas se ignoran, procesados por lesiones á Antonio Perez Mandianes, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde el en que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en dicha causa; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga y ruega á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dichos sujetos; poniéndolos caso de ser habidos á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Jarandilla á 19 de Setiembre de 1881.—Pedro María Ruiz.—Por su mandado, Simon Vivas.

#### MADRID.—AUDIENCIA.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Lopez Fernandez, natural de Cerezal, Lugo, hijo de Francisco y de María, de 49 años de edad, casado, jornalero, que habitó en la carretera de Extremadura, núm. 24, de estatura regular, color moreno, barba cerrada, pelo negro, que viste pantalon y chaqueta oscuros, chaleco y faja negra, y José Claramon Casas, natural de Barcelona, hijo de José y María, de 19 años de edad, buñolero, que habitó en la calle de Segovia, núm. 23, segundo, de estatura regular, color moreno, ojos y pelo negros, delgado; viste pantalon y blusa de algodón azul y gorra, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del Poder judicial, procedan á la busca y captura de Juan Lopez Fernandez y José Claramon Casas; presentándolos en este Juzgado, ó en la cárcel de Villa, caso de ser habidos.

Dada en Madrid á 17 de Setiembre de 1881.—Sebastian Carrasco.—El actuario, Antolin Murga.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á Don Raimundo Luna, cuya filiacion y domicilio se ignoran, para que dentro del término de cinco dias, á contar desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que en el mismo se sigue por falsificacion de un padron de vecindad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Setiembre de 1881.—V.º B.º—El Sr. Juez, Carrasco.—El actuario, Antolin Murga.

#### MADRID.—LATINA.

D. Manuel Maraion y Gomez Acebo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Olmedo, que ha vivido en la calle del Aguila, número 31, buhardilla, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, y á las horas de audiencia, para que responda á los cargos que contra la misma resul-

tan en causa por estafa; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar y será declarada rebelde.

Encargo á los dependientes de la policia judicial, y ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á quienes incumba estas diligencias, procedan y ordenen la busca de referida sujeta; y si lo consiguieren, la dejen en clase de detenida á mi disposicion en la cárcel de su sexo.

Dada en Madrid á 13 de Setiembre de 1881.—Manuel Maraion.—Por mandado de S. S., y por indisposicion de mi compañero Sr. Aja, José T. Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se cita y llama á José Romar y Romana Anton, padres de Ramon Romar y Anton, ó á los parientes más cercanos de éste, caso de haber fallecido aquellos, para que en el término de cinco dias se presenten en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á usar de su derecho en la causa que por lesiones y muerte sucesiva del referido Ramon Romar se sigue; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Setiembre de 1881.—V.º B.º—Maraion.—El Escribano, Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada por el infrascripto actuario, por el presente se cita y llama á Julian Garcia y Garcia y Valentina Cerezo Blas, que han vivido el primero en la calle del Oso, núm. 3, cuarto patio, y la segunda en la del Aguila, núm. 38, principal, á fin de que dentro del término de quinto dia se presenten en este Juzgado á cualquiera de las horas de audiencia á prestar declaracion en la causa criminal que en el mismo se instruye con motivo de las lesiones que sufre dicho sujeto.

Madrid 17 de Setiembre de 1881.—V.º B.º—Manuel Maraion.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

#### MARTOS.

D. Juan de Luque Izquierdo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policia judicial á que se refiere el art. 433 de la Compilacion general sobre el Enjuiciamiento criminal, se sirvan disponer la práctica de diligencias en averiguacion del paradero de las cuatro caballerías muías que fueron sustraídas la noche del 10 del actual en las inmediaciones del Cortijo de Vista-Alegre ó Nuevo, en este término, sito en las lomas de Beltran, de la propiedad de Juan Morales Romero, y á la captura de los autores de dicho hecho, cuyas señas de unas y otros se expresan á continuacion; y en el caso de ser habidos, los remitirán á disposicion de este Juzgado con las precauciones oportunas; pues así está acordado en causa que se sigue sobre el repetido hecho.

Dada en Martos á 14 de Setiembre de 1881.—Juan de Luque Izquierdo.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Manzanedo.

#### Señas de las caballerías.

Una mula con 30 meses, cerril, negra, rayana á la marca, un hoyo por encima del rabo bastante redondo.

Un mulo de seis años, pelo negro, unos pelos blancos encima de la crin, un poco patiquebrado, alzada ménos de la marca.

Una mula negra rayana á la marca, de 10 á 11 años, con una botacion á fuego en la mano derecha redondo.

Otra idem pelo negro, alzada ménos de la marca, edad nueve á 10 años.

#### Señas de los ladrones.

Uno de estatura regular, afeitado, con traje blanco, alpargatas y armado de pistola, de unos 40 años.

Otro armado de un retaco, estatura regular más bien pequeño; viste ropa oscura, como de unos 30 años.

Otro, estatura regular, vestimenta oscura, con un garrote: se llevaron las trabas y llaves de hierro de las caballerías.

#### MEDINA—SIDONIA.

D. José Manuel Serrabona y Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente tercer edicto se anuncia el fallecimiento de D. Emilio Serrer y Aróstegui, Registrador que fué de la propiedad de este partido, ocurrido el dia 15 de Mayo del año pasado de 1878, para que llegando á conocimiento de todas aquellas personas que tengan que deducir contra el mismo alguna reclamacion lo verifiquen en el término de tres años, á contar desde el 4 de Setiembre del año último, mediante á que por su viuda se ha solicitado la devolucion de la fianza que aquel tenia constituida para responder del desempeño de dicho cargo.

Medina-Sidonia 5 de Setiembre de 1881.—José Manuel Serrabona.—José Gonzalez.

#### MÉRIDA.

D. Manuel del Rio, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente se excita el celo de todas las Autoridades para que se sirvan disponer la busca, captura y remision á este Juzgado de Fermin Cestero y Santana, natural de Badajoz, vecino de Ciudad-Real, Telegrafista, soltero, de 21 años, de estatura regular, color blanco, pelo castaño oscuro, ojos azules, barba poca; y viste chaquet de paño claro, pantalon, chaleco y chalina oscuros y botas de becerro negro; y se cita, llama y emplaza al mismo Sr. Cestero, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibido que de no hacerlo será acusado rebelde, causándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Mérida á 9 de Setiembre de 1881.—Manuel del Rio y Toledano.—Por disposicion de S. S., Vicente Calderon.

#### MOTRIL.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, en cuyo nombre administra justicia el Sr. D. Manuel Garcia de Viedma y Funes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Motril y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Hernandez Alvarez, conocido por el Alfarero, vecino de Gualchos, de unos 19 años de edad, hijo de José y de Juana, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, la de Málaga y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de este partido á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del susodicho; y caso de ser habido, lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes, pues en ello se interesa la recta administracion de justicia.

Dada en Motril á 17 de Setiembre de 1881.—M. G. de Viedma.—Por mandado de S. S., Evaristo Cabrera.

#### OVIEDO.

D. Mario Blanco é Infanzon, Juez municipal de esta capital, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado de primera instancia se presentó demanda ejecutiva por el Procurador D. José María Alvarez, en nombre de D. Francisco Antonio Galan y Ordieres, vecino de esta capital, casado y mayor de edad, contra Doña María de los Dolores, D. Angel y D. Antonio Alvarez Santullano, como herederos de D. Santiago Alvarez y Garcia Muñiz, domiciliada la primera en esta capital, é ignorándose el paradero y domicilio de los demás, sobre pago de 6.230 pesetas, réditos vencidos y que venzan á razon de un 7 por 100 anual y las costas causadas y que se causen hasta su completo pago. Por auto de 11 de Junio último se mandó despachar la ejecucion contra los expresados Doña María de los Dolores, D. Angel y D. Antonio Alvarez Santullano por la referida cantidad, réditos y costas; y en su virtud se embargaron á los D. Angel y D. Antonio, sin el previo requerimiento de pago, las fincas: una casa señalada con el núm. 6 antiguo y 14 moderno, sita en la calle de la Platería de esta poblacion, compuesta de piso terreno y otros tres altos y buhardilla, superficie de 1.120 pies cuadrados: linda por la derecha de su entrada con otra de los herederos de D. Benito Casielles y Meana; izquierda la de la viuda y herederos de D. Manuel Diaz de Laspra; al frente dicha calle, y por la espalda calleja de San Tirso, formando martillo por detrás de la de los herederos de Laspra. Asimismo se embargaron las rentas de la casa descrita. En su virtud, y cumpliendo con lo mandado en el art. 1.490 de la novísima ley de Enjuiciamiento civil, por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita de remate á los ejecutados D. Angel y D. Antonio Alvarez Santullano, para que en el término de los nueve dias se personen en los autos y se opongan á la ejecucion si les conviniere.

Dado en Oviedo á 7 de Setiembre de 1881.—Mario Blanco.—Por mandado de S. S., Benigno Vazquez. X—355

#### PADRON.

D. Joaquin Astray Caneda, Juez de primera instancia en la villa de Padron y su partido.

Por la presente cito llamo y emplazo á José Riobó Angueira, alias Faramello, casado, tejedor, de 30 años de edad, natural y vecino del lugar de Pazos, parroquia de Santa María de Iria, en este distrito y partido, cuyas señas se expresan á continuacion, para que se presente en la cárcel pública de esta capital y á disposicion de este Juzgado para que sufra la pena que le fué impuesta en causa por lesiones á José Castro Horta; y al efecto en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto á todas las Autoridades y agentes de policia judicial para que procedan á la detencion del sobredicho, poniéndolo en la referida pública con las seguridades debidas al fin indicado.

Dada en Padron á 15 de Setiembre de 1881.—Joaquin Astray Caneda.—Antonio Vilar, Escribano.

#### Señas personales.

Talla regular, cara redonda, color bueno, pelo castaño, barba poblada castaña, ojos castaños, nariz regular, que viste pantalon, chaqueta y chaleco de paño negro, faja encarnada, sombrero hongo y negro, y calza zapatones de becerro del país.

#### PALENCIA.

En virtud de providencia del Sr. D. Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de Palencia y su partido, se hace saber que la mañana del dia 26 de Julio último falleció en la estacion del Noroeste de esta ciudad un hombre desconocido que iba de Madrid con billete de tercera hasta Santibañez, provincia de Leon, que representaba unos 60 años, al parecer carbonero, temperamento robusto, con una cicatriz incisa en la parte anterior y superior del pecho, y otra al lado izquierdo como de haber tenido un fongulo, el cual falleció de una hidro-pericarditis repentinamente, encontrándosele varias ropas de vestir en una alforja encarnada y 11 duros en plata, sin documento alguno más que una carta fechada en Trimado en 20 de Abril último, firmada por María Lopez y Antonio Sierra, con un sobre suelto á José Sierra, calle de Segovia, núm. 19, Madrid, cuyos sujetos no han sido encontrados; y no habiéndose conseguido identificarle, se cita, llama y

emplaza para verificarlo á sus parientes más próximos ú otras personas que sobre ello pudieran dar razon, para lo que se señala el término de nueve dias, desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palencia 17 de Setiembre de 1881.—V. B.—El Juez de primera instancia, Maximino Rodriguez Guerrero.—El Escribano, Lorenzo Paz Guerra.

PUERTO DE SANTA MARÍA.

D. José Rodriguez Zapata, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria y término de 10 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo á Dámaso Gutierrez, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que se presente en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de la Nacion y demás Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial para que practiquen las más activas diligencias encaminadas á la captura del Dámaso Gutierrez; y caso de ser habido, disponer su conduccion á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes á mi disposicion.

Dada en la ciudad del Puerto de Santa María á 15 de Setiembre de 1881.—José R. Zapata.—Por mi compañero Cañas, Estéban Paullada y Moreno.

SAN ROQUE.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Melgar Marin, vecino de Arriate, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa que se le sigue por contrabando; apercibido que de no verificarlo se procederá á su detencion y remision á esta cárcel.

San Roque 15 de Setiembre de 1881.—José Manuel de Villena.—Por su mandado, Gaspar Matheos.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Lopez Osuna, vecino de la Línea, y que se dice reside en la actualidad en la ciudad de Cádiz, para que en el término de nueve dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa que se sigue por contrabando contra José Dominguez Cortés.

San Roque 15 de Setiembre de 1881.—José Manuel de Villena.—Por su mandado, Gaspar Matheos.

SEGOVIA.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente se cita á Francisco Herias, vecino de Verniego, provincia de Oviedo, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado ó manifieste el punto de su actual vecindad, mediante que no ha sido hallado en dicho Verniego, á fin de ofrecerle la causa que se instruye en este Juzgado con motivo del hallazgo el 10 de Agosto último, en el estanque titulado El Mar, de los jardines del Real Sitio de San Ildefonso, del cadáver de la joven Rosalía Herias Garcia, hija del Francisco, en cuyo Real Sitio se hallaba al servicio de Don Juan José Gonzalez, vecino de Madrid.

Dado en Segovia á 19 de Setiembre de 1881.—Salvador Romero.—El Escribano, Miguel Gomez.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

En el sorteo verificado hoy de las 79 obligaciones hipotecarias especiales del ferrocarril de Alar á Santander, correspondientes al reembolso del presente año, han resultado amortizadas las que llevan los números siguientes: 891 á 899, 8.341 á 8.350, 18.501 á 18.510, 20.674 á 20.680, 20.681 á 20.690, 32.931 á 32.940, 37.661 á 37.670, y 50.211 á 50.220.

Lo que se anuncia para conocimiento de los poseedores de dichas obligaciones, quienes podrán presentarlas al cobro desde 1.º de Octubre próximo:

En Madrid, en el domicilio social, paseo de Recoletos, 9.  
Y en Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo.  
Madrid 17 de Setiembre de 1881.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo. X—357

En el sorteo verificado hoy de las 31 obligaciones de primera serie, 73 de segunda y un lote de residuos de la línea de Tudela á Bilbao, correspondientes al segundo reembolso de este año, han sido amortizadas las siguientes:

Primera serie, números 1.061, 1.771 á 1.780, 9.191 á 9.200, y 15.351 á 15.360.

Segunda serie, números 5.331 á 5.340, 6.238 á 6.240, 7.251 á 7.260, 8.731 á 8.740, 29.241 á 29.250, 32.541 á 32.550, 34.251 á 34.260, y 40.971 á 40.980.

Lote, núm. 602, que comprende los residuos.  
Número 710, de rs. vn. 1.800.  
Número 1.293, de rs. vn. 800.

Cuyas obligaciones y residuos podrán presentarse al cobro desde el día 1.º de Octubre próximo:

En Madrid, en el domicilio social, paseo de Recoletos, 9.  
En Bilbao, en el Banco de Bilbao.  
En Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo.  
En Barcelona, en el Crédito Mercantil.  
En París, en el Crédit Lyonnais, 49, boulevard des Italiens.  
Y en Londres, en la Agencia de la misma Sociedad, número 39, Lombard Street, E. C.  
Madrid 17 de Setiembre de 1881.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo. X—351

El Consejo de administracion de esta Compañía ha acordado que desde el día 1.º de Octubre próximo se paguen los cupones núm. 23 de las obligaciones de primera serie, y núm. 41 de las de segunda de la línea del Norte, que vencen en igual fecha, á razon de 28 rs. y 50 cént. por obligacion:

En Madrid, en el domicilio social, paseo de Recoletos, 9.  
En París, en el Crédit Lyonnais, 49, boulevard des Italiens.  
En Bruselas, en la Sociedad general, 3, rue Montagne du Parc.

Y en Lyon, en el Crédit Lyonnais, Palais du Commerce.  
Madrid 17 de Setiembre de 1881.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo. X—352

El Consejo de administracion de esta Compañía, cumpliendo lo prescrito en el contrato de compra del ferrocarril de Alar á Santander, ha acordado que desde el día 1.º de Octubre próximo se pague á las obligaciones de dicha línea, emitidas en virtud del referido contrato, el cupon núm. 43, que vence en igual fecha, á razon de 37 rs. por obligacion:

En Madrid, en el domicilio social, paseo de Recoletos, 9.  
Y en Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo.  
Madrid 17 de Setiembre de 1881.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo. X—353

El Consejo de administracion de esta Compañía, cumpliendo lo estipulado en el contrato de adquisicion de la línea de Tudela á Bilbao, ha acordado que desde el día 1.º de Octubre próximo se pague á las obligaciones de primera y segunda serie y residuos de la expresada línea el cupon núm. 31, que vence en igual fecha, á razon de 30 rs. por título:

En Madrid, en el domicilio social, paseo de Recoletos, 9.  
En Bilbao, en el Banco de Bilbao.  
En Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo.  
En Barcelona, en el Crédito Mercantil.  
En París, en el Crédit Lyonnais, 49, boulevard des Italiens.  
Y en Londres, en la Agencia de la misma Sociedad, 39, Lombard Street, E. C.

Para cobrar estos cupones en París y en Londres hay que presentar los títulos de que proceden ó el resguardo del Banco ó establecimiento en que estén depositados.

Madrid 17 de Setiembre de 1881.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo. X—354

La Carbonífera del Ebro.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Número 41.—En la ciudad de Barcelona, á 27 de Febrero de 1880, ante mí D. José Fontanals y Arater, Notario del Colegio territorial de la Audiencia de Barcelona, con residencia en la misma ciudad, comparecen D. José Francisco de Paz y de Martí, soltero; D. Juan Antonio Sorribas y Zaidin, éste y los que subsiguen casados; D. Pedro Sargatal y Pinadella, D. Heliodoro Roca y Bertinotti, D. Manuel Pascual y Torrens, Don Nicolás de Castro Palominos Madariaga y D. Juan Vilarrasa y Brugal, este último propietario, el primero y el segundo Abogados, y los restantes del comercio, todos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, cuyas circunstancias personales aparecen conformes con las cédulas de quinta clase, expedidas á favor de los dos primeros, y de sexta clase las de los demás, por el Sr. Jefe económico de esta provincia, señaladas de números 3.269, 51, 21.516, 20.288, 20.551, 4.843, 14.832, respectivamente en 11 de Enero, 2 de Octubre, 23 de Abril, 12 de Febrero, 13 de igual mes, 27 de Octubre y 11 de Enero, todas del año último; del conocimiento, profesion, posicion social y vecindad de todos los expresados señores, yo el Notario doy fé; los cuales afirman gozar de los derechos civiles; tienen á mi juicio capacidad legal para contratar, y personalidad bastante para la otorgacion de esta escritura de modificacion social, y dicen:

Que con otro instrumento público autorizado por el Notario que fué de esta ciudad D. Pedro Pablo Gosé á los 2 de Marzo de 1863, se constituyó la Sociedad especial minera, con domicilio en esta capital y duracion indefinida, denominada La Carbonífera de Serós, la cual emitió acciones nominativas y transmisibles en número de 10.200, las cuales han sido adquiridas por los señores que comparecen en su mayor parte, hallándose distribuidas entre ellos en la siguiente proporecion:

D. José Francisco de Paz, ciento cuarenta y cinco acciones.....	145
D. Juan Antonio Sorribas, ciento cuarenta y cinco acciones.....	145
D. Pedro Sargatal, tres mil novecientas treinta y nueve acciones.....	3.939
D. Heliodoro Roca, tres mil novecientos treinta y nueve acciones.....	3.939
D. Manuel Pascual, ciento cuarenta y cinco acciones...	145
D. Nicolás de Castro Palominos, ciento cuarenta y cinco acciones.....	145
D. Juan Vilarrasa, doscientas noventa y tres acciones..	293

TOTAL, ocho mil seiscientos cincuenta y una acciones. 8.754

Que debidamente convocados los accionistas de la Compañía para la junta general que tuvo efecto en dos distintas sesiones celebradas en los dias 27 de Enero y 7 de Febrero de este año, concurrieron á ella todos los señores comparecientes en nombre y por derecho propio, y además el D. Pedro Sargatal en representacion de los señores accionistas D. José Jordana y D. Francisco de Paula Oms, tenedores cada uno de ellos de 483 acciones, y en su razon, hallándose representada en dicha junta general extraordinaria la casi totalidad del capital social, se consideró la misma con condiciones legales para deliberar y tomar acuerdo, como así lo efectuó, aprobando por unanimidad la proposicion del tenor siguiente:

«La Sociedad especial minera La Carbonífera de Serós, que mereció la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia en 1.º del entonces siguiente Mayo, hallándose representada por más del 95 por 100 del capital social en la junta general extraordinaria de accionistas convocada expresamente con este objeto con las formalidades legales para el día de hoy, se acoge á los beneficios de la ley de 19 de Octubre de 1869, y se sujeta á las prescripciones de la misma y del Código de Comercio. En su consecuencia se procedió desde luego:

»Primero. A la modificacion de la escritura social y revision de sus estatutos para atemperar una y otras á lo que prescriben la citada ley y Código de Comercio; y con este fin se nombrará una Comision especial, que revisará las bases ya presentadas á la mesa para la redaccion de la nueva escritura social y estatutos por que en lo sucesivo habrá de regirse la Compañía, sometiéndose todo ello á la aprobacion de esta junta general, que reanudará la sesion el día 7 del próximo »Febrero.

»Segundo. Se refundirán las acciones actuales, y se emitirán otras nuevas en igual número que las primitivas; haciéndose en ellas constar la modificacion social, y canjeándose aquellas por éstas.

»Tercero. A fin de que la nueva faz que toma la Compañía conste de un modo perenne y notorio, se denominará en lo sucesivo La Carbonífera del Ebro.

»Barcelona 27 de Enero de 1880.—José Francisco de Paz.—»Juan Antonio Sorribas.—Nicolás de Castro Palominos.»

Que de la sesion que en efecto se celebró el día 7 de este mes, se levantó la oportuna acta que autorizó el Notario infrascrito, de la cual resulta:

1.º La concurrencia á la sesion de señores accionistas con la representacion de 9.717 acciones.

2.º La aprobacion unánime del acta de la sesion anterior, en cuyos acuerdos se ratificaron los señores presentes.

3.º La discusion y aprobacion por unanimidad, así del proyecto de escritura social que sirve de base á la presente, como de los estatutos que luego se insertarán.

4.º El nombramiento del Consejo de administracion que previene el art. 11 de dichos estatutos, para el cual fueron elegidos los señores comparecientes mencionados al principio de esta escritura.

5.º La autorizacion concedida á estos para que en nombre y representacion de la Compañía firmen la presente escritura de modificacion social redactada con arreglo á las bases discutidas y el acta de su constitucion. Cuyos estatutos, ámpliamente discutidos y aprobados, son del tenor siguiente:

ESTATUTOS

DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

LA CARBONÍFERA DEL EBRO.

TÍTULO PRIMERO.

Clase, domicilio, nombre, objeto y duracion de la Sociedad.

Artículo 1.º La Sociedad especial minera constituida en 2 de Marzo de 1863 y aprobada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia en 1.º de Mayo del mismo año, acogiendo á los beneficios de la ley de 19 de Octubre de 1869, se denominará La Carbonífera del Ebro, será anónima, residirá en Barcelona y corresponderán á la misma los derechos y obligaciones de la anterior.

Art. 2.º El objeto de esta Sociedad, como el de aquella, es la explotacion y aprovechamiento de las minas de carbon que posee en la provincia de Lérida, ó aquellas otras que le convenga y pueda adquirir en plena propiedad ó en arrendamiento, carboníferas ó de cualquier otro mineral, para cuyo trasporte y explotacion podrá acordar el establecimiento y la construccion de vapores, barcas, caminos y vías férreas, enlazando las minas con las líneas generales de comunicaciones.

Art. 3.º La duracion de la Sociedad será indefinida, salvo los casos de disolucion ó enajenacion de las pertenencias de la Compañía, que pueden acordar los socios que representen las tres cuartas partes de las acciones.

TÍTULO II.

Del capital social.

Art. 4.º El capital social lo formará el activo que tiene la Sociedad, segun el inventario general presentado hoy, y representado por 10.200 acciones al portador, de 500 pesetas desembolsadas cada una.

Art. 5.º La Sociedad se reserva el derecho de emitir hasta 3.400 obligaciones de 500 pesetas cada una con el interés anual de 6 por 100, hipotecando para la amortizacion de su capital é intereses todo el haber social.

Art. 6.º Las acciones serán representadas por láminas de uno, cinco y diez, cortadas de un libro talonario y numeradas en series sucesivas de 200 acciones las primeras, 2.000 la segunda y 8.000 la tercera. Dichas acciones irán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de administracion, y tendrán estampado el sello en seco de la Sociedad. Iguales requisitos tendrán las obligaciones que emita la misma, llevando además la firma de un Consejero.

Art. 7.º Los accionistas tendrán el derecho de depositar sus acciones en la Caja social. Esta tendrá tres llaves distintas que obrarán en poder del Presidente, de un Consejero y del Secretario, quienes firmarán el resguardo nominativo del depósito que se librará, con expresion de las condiciones del mismo.

Art. 8.º Las acciones serán indivisibles, y la Sociedad no reconoce más que un solo propietario por cada lámina.

Art. 9.º El tenedor de acciones se tiene por enterado y conforme con los presentes estatutos.

Art. 10. La cesion de las acciones al portador se verificará por la simple entrega del título.

TÍTULO III.

De la administracion de la Compañía.

Art. 11. El gobierno y administracion de la Compañía estará á cargo de un Consejo de administracion, que se compondrá de cinco accionistas y de dos suplentes nombrados en junta general por mayoría absoluta de votos. Los Consejeros elegirán un Administrador-Gerente y un Secretario. El Administrador-Gerente podrá ser un accionista que no pertenezca al Consejo, si este lo estima conveniente.

Art. 12. Los Consejeros serán nombrados por tres años, y sus cargos serán renunciabiles, así como el de Presidente, Administrador-Gerente y Secretario.

Art. 13. Los individuos del Consejo depositarán en la Caja de la Sociedad, al entrar en el ejercicio de sus funciones, 50 acciones de la Compañía y 100 el que sea nombrado Presidente, no pudiendo retirárselas hasta concluir sus cargos y tener aprobadas las cuentas de su administracion. Unos y otros recibirán un resguardo firmado por el Presidente, Secretario y Administrador-gerente.

Art. 14. Los Consejeros nombrados y sus suplentes no contraen, por razon de sus cargos, obligacion alguna personal ni solidaria respecto á los compromisos de la Sociedad; solamente responden de su cometido con arreglo á los estatutos sociales.

Art. 15. El Consejo de administracion celebrará por lo ménos dos sesiones mensuales, pudiendo además reunirse siempre que lo juzguen conveniente el Presidente ó los Sres. Consejeros.

Art. 16. Las sesiones del Consejo serán presididas y dirigidas por el Presidente, y en su ausencia por el elegido entre ellos.

Art. 17. Los acuerdos del Consejo constarán en un libro de actas, y los firmarán todos los individuos del mismo que hayan asistido á la sesion.

Art. 18. Para deliberar se necesita la concurrencia de la mayoría de Consejeros, y para tomar acuerdos la mayoría de los que asistieren á la sesion. En caso de empate decidirá el Presidente.

Art. 19. El Administrador-Gerente de la Sociedad es el apoderado general del Consejo y representante activo de la Compañía: corresponde al mismo:

1.° Llevar la voz y firma de la Sociedad, conforme á los acuerdos del Consejo.

2.° Gobernar como Jefe superior todas las oficinas y dependencias de la Sociedad.

3.° Nombrar, suspender ó relevar de su cargo á los empleados cuyos sueldos no excedan de 1.500 pesetas.

4.° Disponer y ejecutar las operaciones administrativas en todo aquello que no reserven los estatutos á la competencia del Consejo de administracion.

5.° Ejecutar ó ordenar el cumplimiento de los acuerdos que éste tomare, y adoptar las disposiciones convenientes al objeto, despues que le hubiesen sido comunicados por medio de oficio, suscritos por el Presidente y Secretario.

6.° Otorgar poderes para administrar en nombre de la Compañía y para pleitos acordados seguir por el Consejo de administracion. Celebrar y autorizar los contratos, ajustes, adquisiciones ó ventas que considere necesarias ó útiles, mientras no exceda su importe de la cantidad de 5.000 pesetas, ó no sean de naturaleza reservada por estos estatutos á la decision del Consejo de administracion, á menos que esté autorizado especialmente por el último.

7.° Proponer al Consejo la fijacion ó modificacion de las tarifas de precios de carbon y sus trasportes, así como los reglamentos relativos á la organizacion de los diferentes servicios, y preparar los contratos concernientes á la explotacion de las minas y demás empresas que formen el objeto de la Compañía, sin perjuicio de la iniciativa correspondiente al mismo Consejo.

8.° Dar cuenta en todas las reuniones del Consejo de la marcha y estado de los negocios sociales, haciéndolo por escrito en una reseña circunstanciada. Presentar además un estado quincenal del tráfico, productos y gastos de la Compañía, con el presupuesto para las atenciones del siguiente mes, y cada trimestre un extracto de la situacion de la Sociedad.

Antes del día 15 de Enero de cada año presentará igualmente al Consejo el balance general del anterior, totalizado en 31 de Diciembre, acompañando los correspondientes comprobantes, á fin de que, con oportunidad, pueda redactarse la reseña histórica ó Memoria de la situacion de la Compañía que debe presentarse á la junta general de accionistas.

9.° Visitar por lo menos una vez cada trimestre todas las dependencias de la Compañía, y enterarse por sí mismo del orden de explotacion y tráfico de la misma, dando cuenta al Consejo en la primera sesion que celebre.

Art. 20. En los casos de ausencia ó enfermedad del Administrador-Gerente ejercerá sus funciones, mientras dure aquella, el individuo del Consejo que éste eligiere.

Art. 21. El Administrador-Gerente disfrutará el sueldo que le señale el Consejo de administracion además del de Consejero, si lo fuere.

Art. 22. El Consejo de administracion tiene las facultades más amplias para la gestion de los negocios de la Compañía, salvo las atribuciones que son propias de la junta general y del Administrador-Gerente. Le corresponde:

1.° Concluir y calificar todos los contratos y convenios para que estuviese autorizado por los presentes estatutos ó por acuerdo de la junta general de accionistas, referentes á la adquisicion, construccion, explotacion ó enajenacion de minas y demás establecimientos, así como dar en arrendamiento cualquiera de los expresados objetos ó tomar otros análogos en el propio concepto, y realizar ó autorizar las compras ó ventas de terrenos y otros inmuebles segun sea necesario.

2.° Celebrar los contratos que tengan por objeto el establecimiento de relaciones con las Compañías de ferro-carriles ú otras empresas de trasportes terrestres, marítimos ó fluviales para asegurar la correspondencia de los mismos trasportes con los de la Sociedad.

3.° Acordar cualesquiera enajenacion y negociacion de las propiedades y pertenencias de la Compañía, de conformidad con lo que resolviere sobre el particular la junta general.

4.° Fijar y modificar, oyendo al Administrador-Gerente, las tarifas de los precios y modo de percibirlos, aceptar ó proponer las transacciones que en el particular sean necesarias, de igual modo que formar los reglamentos para la organizacion del servicio de trasportes y explotacion de las minas.

5.° Contratar y transigir sobre los intereses de la Sociedad, en cuanto no se opongan á tales contratos ó transacciones, las atribuciones que son propias de la junta general.

6.° Inspeccionar, y en su caso dirigir la conservacion y explotacion de las minas y demás establecimientos de la Compañía, y autorizar la otorgacion de los contratos de compras, ventas y estipulaciones de toda especie, siempre que su importancia excediese del limite fijado para las atribuciones del Administrador-Gerente.

7.° Someter á la junta general las proposiciones sobre construccion de caminos y tranvías afluyentes á las minas, así como sobre fusion ó convenio con otras Compañías, adquisicion, abandono ó enajenacion de concesiones ó derechos sobre minas ó caminos, modificaciones ó adiciones en los estatutos, especialmente sobre el aumento ó reduccion del capital y prolongacion ó disolucion anticipada de la Compañía.

8.° Nombrar y separar á los empleados de la Sociedad cuyo sueldo exceda de 1.500 pesetas, previo informe del Administrador-Gerente.

9.° Examinar los balances generales de la Compañía, así como los arcos de caja, y aprobarlos ó calificarlos para las ratificaciones que procedan; todo lo que entregará con su firma el Administrador-Gerente para en su día hacerlo imprimir y presentarlo á la junta general de accionistas, firmándolo, despues de aprobado por el Consejo, el Presidente, el Administrador-Gerente y el Secretario.

10.° Proponer á la junta general, segun el resultado del balance, el dividendo de beneficios que haya de repartirse, y también la parte que corresponda separar para el fondo de reserva.

11.° Convocar las juntas generales de accionistas ordinarias y extraordinarias.

12.° Resolver cuanto crea conveniente á la buena marcha de la Compañía y á su administracion, sin perjuicio de los casos reservados á la junta general.

13.° Emitir obligaciones hasta el limite fijado en el art. 5.°, y verificar los empréstitos que creyera convenientes á los intereses sociales, dando cuenta en su día á la junta general.

14.° Acordar en qué establecimiento ó establecimientos de crédito deberán depositarse los caudales de la Sociedad, pudiendo sólo retenerse el Administrador-Gerente hasta 5.000 pesetas para atender á los gastos ordinarios.

Art. 23. Las libranzas de cantidades contra los establecimientos en cuyo poder obrasen fondos de la Sociedad, irán suscritas por el Administrador-Gerente y el Secretario.

Art. 24. El Consejo inspeccionará cuando lo crea oportuno por medio de los Vocales á quienes designe los trabajos y dependencias de la Sociedad.

Art. 25. El Consejo de administracion percibirá 50 céntimos de peseta por tonelada de carbon vendido como retribucion de sus trabajos, repartibles por el número de juntas á las que cada individuo haya asistido.

#### TÍTULO IV.

##### De las juntas generales de accionistas.

Art. 26. El Consejo de administracion convocará cada año á los accionistas en el mes de Enero, y con 30 días de antelacion, para la junta general ordinaria que se celebrará durante el siguiente Febrero. La convocatoria tendrá lugar por medio de tres anuncios sucesivos que se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y en un periódico de esta capital. Convocará además juntas generales extraordinarias siempre que lo crea conveniente ó así proceda en virtud de las prescripciones de estos estatutos, y también cuando lo solicitaren un número de accionistas que representare la cuarta parte de los accionistas de la Compañía; pero en estas juntas extraordinarias no podrán tratarse más asuntos que los consignados en el anuncio. Las juntas generales extraordinarias se convocarán con iguales formalidades que las ordinarias, pero bastará convocarlas con 15 días de antelacion.

Art. 27. Todo accionista poseedor de 10 acciones tiene derecho de asistir á las juntas generales, depositando sus títulos en la caja social mediante resguardo que se le librará 10 días antes de la celebracion de la junta, y cinco días si la junta es extraordinaria. Los accionistas con derecho de asistencia recibirán al depositar sus títulos una cédula nominativa y personal expresiva del número de acciones que entregan y votos á que les den derecho, cuya papeleta deberá presentarse en el acto de entrar en la junta general. Los resguardos nominativos que se mencionan en el art. 7.° darán derecho á la cédula de entrada por aquellos depósitos que no bajen de 10 acciones.

Art. 28. El derecho de asistir á la junta general no podrá delegarse sino en otro accionista que por sí mismo tenga igual facultad, y en este caso se avisará por eschela firmada por el interesado, dirigida al Presidente de la Sociedad, cuya eschela quedará en poder del Secretario.

Las mujeres casadas podrán ser representadas por sus maridos; las menores por sus curadores; las Sociedades por uno de sus socios, si son colectivas, ó por uno de sus Administradores ó Gerentes si son anónimas ó en comandita; los concursos de acreedores por uno de los Síndicos, y las Corporaciones y establecimientos públicos por Administradores, siempre que unos y otros estén provistos de poder y autorizacion al efecto.

Art. 29. Para que la junta general pueda constituirse, deliberar y acordar legalmente, deberá hallarse en ella representado un número de acciones que ascienda á la mitad más un voto de las emitidas. Si á esta junta convocada por primera vez no concurrese la representacion del número exigido de acciones, se hará una nueva convocatoria con 10 días de intervalo, y se reunirá la junta general cualquiera que sea el número de acciones representadas, cuya circunstancia se advertirá en los correspondientes anuncios para conocimiento de los accionistas.

Para proceder á segunda convocatoria no será necesario esperar el acto mismo de la reunion, pues si trascurridos los días fijados en el art. 27 resultare no haberse depositado el número de acciones suficientes para quedar representada la mitad del capital social y 10 acciones más que en el art. 29 se preñan, podrá publicarse desde luego la segunda convocatoria. Durante los tres primeros días del plazo preñado para la nueva reunion de la junta general podrán los accionistas hacer nuevos depósitos de acciones.

Art. 30. Cuando la junta general ordinaria ó extraordinaria tuviese por objeto decidir sobre cualquiera proposicion referente á aumento del capital social, emision de nuevas acciones, valores ú obligaciones que excedieren del número preñado en el art. 5.°, dar mayor extension á las operaciones de la Compañía por solicitud de nuevas minas ó establecimientos independientes de los que expresa el art. 2.°, renovar antes de tiempo alguno de los Vocales del Consejo de administracion, resolver acerca de la disolucion de la Compañía, alteracion ó modificacion de los estatutos de la misma, casos que deberán citarse expresamente en los anuncios de convocatoria, no podrá declararse abierta la sesion sin el concurso de las dos terceras partes de las acciones que constituyan el capital social; no siendo válidos aquellos acuerdos que no reunan la aprobacion de las dos terceras partes de votos de los accionistas presentes ó representados.

Si con la debida antelacion no se hubiese depositado el número conveniente de acciones para ser válida la constitucion de la junta, se hará una segunda convocatoria en el modo y forma prescrita para este caso en el precedente art. 29; y una vez reunida la junta, cualquiera que sea el número de acciones que posean ó representen los accionistas presentes, quedará aquella legalmente constituida, y se procederá á discutir y resolver por mayoría de votos.

Art. 31. Cada 10 acciones dan derecho á la emision de un voto, y así sucesivamente por cada 10 más. Podrán asimismo emitirse como representante de uno ú otros los votos que á estos correspondan.

Art. 32. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos. Las votaciones serán públicas, excepto cuando tengan por objeto el nombramiento ó remocion de individuos del Consejo, y en general cuando recaigan en la eleccion de personas.

Si resultare empate en las votaciones el voto del Presidente será decisivo; pero en los casos de eleccion de personas decidirá la suerte.

Art. 33. La junta será presidida por el Consejo de administracion, y en caso de imposibilidad de éste por un Consejero que el Consejo designará para este objeto. Ejercerá el cargo de Secretario el que lo sea del Consejo.

El Presidente, media hora despues de la señalada, ordenará leer la lista de los accionistas presentes con el número de acciones que cada uno represente, y constando ascender á número bastante para constituirse la asamblea segun los respectivos casos, declarará constituida la junta, y abrirá la sesion.

Art. 34. En seguida se elegirán dos accionistas de entre los presentes para firmar el acta con el Presidente y el Secretario, y auxiliar á estos en las votaciones.

Se dará lectura al acta, y siendo ordinaria la junta general se dará cuenta de la Memoria y balance, sobre cuyos documentos se abrirá la discusion hasta reacer resolucion sobre ellos: acto continuo el Consejo de administracion propondrá el dividendo activo que deba repartirse á los señores accionistas y la cantidad que se destine al fondo de reserva, sobre cuyos puntos reacerá la aprobacion de la junta general.

Si la junta fuera extraordinaria, despues de abierta la sesion el Presidente ú otro miembro del Consejo dará una idea

general de los asuntos que deban tratarse antes de proceder la junta á ocuparse de ellos.

Art. 35. El Presidente, despues de cumplimentar en uno ú otro caso la indicada parte de la orden del día, propondrá separadamente los puntos de que haya de ocuparse la junta general, abriendo discusion sobre cada uno de ellos, sin pasar de uno á otro hasta que haya recaído resolucion sobre el discutido. En igual forma se discutirán las proposiciones que con la debida antelacion hubiesen sido presentadas al Consejo de administracion por cualquier accionista, que serán leídas con el dictamen ó informe emitido por el Consejo.

Las proposiciones que no se n hechas directamente á la junta general por el Consejo de administracion deberán precisamente ir suscritas por cinco accionistas con voto, y ser entregadas al Consejo de administracion cinco días antes del de la celebracion de la junta, exceptuándose de la presentacion anticipada y del informe del Consejo aquellas proposiciones que surjan de la discusion.

Art. 36. No podrá declararse cerrada la discusion sobre punto alguno de debate mientras haya quien tenga pedida la palabra, á menos que á peticion de un accionista se declare el punto suficientemente discutido. Ningun accionista, á excepcion de los miembros del Consejo ó de uno de los firmantes de la proposicion que se esté discutiendo, podrá usar de la palabra más de dos veces en la discusion de aquella.

Art. 37. Durante los ocho días anteriores al de la celebracion de la junta general se hallarán expuestos en la oficina de la Sociedad el balance del último ejercicio, así como el inventario social; y el Jefe de la contabilidad general dará á los accionistas, con derecho de asistencia á la junta, cuantas explicaciones le fueran pedidas acerca de los expresados documentos. Además del balance ó inventario se pondrá igualmente de manifiesto la lista de los accionistas con derecho propio de asistencia.

La Memoria para la junta general estará á disposicion de los accionistas con derecho de asistencia con tres días de antelacion por lo menos al de la celebracion de aquella.

Art. 38. Las atribuciones de la junta general son:

1.° Nombrar los accionistas que deban componer el Consejo de administracion ó cubrir las vacantes que ocurrieren.

2.° Aprobar el balance anual presentado por el Consejo de administracion.

3.° Acordar, en vista del citado balance, los dividendos de beneficios repartibles.

4.° Resolver sobre la emision de nuevos valores, sobre fusion ó convenios con otras Compañías, adquisicion, abandono ó enajenacion de concesiones ó derechos sobre minas, reforma de los estatutos, aumento ó reduccion del capital y disolucion anticipada de la Compañía.

5.° Discutir y votar las demás proposiciones que á su resolucion sometiere el Consejo, así como las presentadas por accionistas y que hubiesen sido tomadas en consideracion por la junta general.

6.° Aclarar y resolver cualquiera duda que pudiera ofrecerse sobre la inteligencia de cualquiera de las disposiciones de los presentes estatutos, y resolver los casos no previstos en los mismos.

7.° Decidir, á propuesta del Consejo de administracion, la parte de beneficios que deba destinarse al fondo de reserva.

Art. 39. Los acuerdos de la junta general se consignarán en actas extendidas en un libro especial y firmadas por el Presidente, el Secretario y los dos accionistas elegidos al efecto. En estas actas constarán los nombres de los accionistas que hayan concurrido á la sesion, con expresion del número de acciones que cada uno haya representado.

Los acuerdos tomados conforme á los estatutos obligarán á todos los accionistas, hayan ó no concurrido á la sesion, y estén ó no conformes con los acuerdos tomados por la mayoría.

#### TÍTULO V.

##### De las cuentas anuales, intereses, dividendos y fondo de reserva.

Art. 40. El balance de la Compañía se cerrará en 31 de Diciembre de cada año.

De los productos líquidos de explotacion de la Sociedad, despues de deducidos todos los gastos de explotacion, contribuciones, administracion y gobierno, se destinarán las cantidades necesarias para atender:

1.° Al pago de los intereses y amortizacion del capital de los empréstitos contratados por la Compañía ú obligacion que emitiere.

2.° Al pago del dividendo activo correspondiente á los accionistas.

Art. 41. El pago de los intereses y de los dividendos se hará segun determine el Consejo de administracion por años ó semestres en la misma Caja de la Sociedad, con anuncio previo en un periódico de esta capital.

Los intereses y dividendos que no se hubiesen presentado á percibir trascurridos 40 años de la fecha de la publicacion de los anuncios de pago, quedarán á beneficio de la Compañía, á menos de prevenirse á esta los motivos legales que impidan verificar el cobro.

#### TÍTULO VI.

##### Disposiciones generales, liquidacion y litigios.

Art. 42. Acordada que fuese la disolucion de la Sociedad, serán elegidos liquidadores por la junta general cinco accionistas con voto propio que no sean del Consejo y cuatro individuos del mismo Consejo. Estos nueve liquidadores darán principio á su cometido desde luego, procediendo en todo conforme á lo que en estos casos previene el Código de Comercio, cesando en el ejercicio de sus funciones el Consejo de administracion desde que aquellos empiecen á desempeñar los suyos.

Art. 43. En caso de suscitarse alguna cuestion durante la Compañía, ó al tiempo de su disolucion, entre algun accionista ó accionistas y la Sociedad en general, ó entre el Consejo de administracion y los accionistas sobre cumplimiento de los estatutos ó cualquiera otro asunto en relacion con la Sociedad, se someterá al juicio de árbitros arbitradores, que serán nombrados conforme á las prescripciones del Código de Comercio y de las leyes relativas á los negocios mercantiles.

Barcelona 7 de Febrero de 1880.—Pedro Sargatal.—Manuel Pascual.—Juan Vilarrosa.—Heliodoro Roca.—Nicolás de Castro Palominos.—José Francisco de Paz.—Juan Antonio Sorribas.

Los estatutos que quedan trascritos están conformes con su original firmado por los asistentes á dicha junta general extraordinaria que se me ha puesto de manifiesto, y lo demás relacionado resulta con más extension del acta mencionada, obrando en mi protocolo de instrumentos públicos con fecha 7 de este mes, al que me remito, y de que doy fé. Por tanto, los comparecientes D. José Francisco de Paz, D. Juan Antonio Sorribas, D. Pedro Sargatal, D. Heliodoro Roca, D. Manuel Pascual, D. Nicolás de Castro Palominos y D. Juan Vilarrosa, en la calidad con que accionan, y por otra parte como representantes legítimos de la entidad jurídica *La Carbonifera del Ebro*, por reunir en sí más del 85 por 100 del capital social, en

uso de la facultad que les otorgó la junta general extraordinaria antes mencionada, y la que les atribuye el art. 13 de la ley de 19 de Octubre de 1869 con objeto de llenar los requisitos que la misma previene, otorgan:

1.ª Se reorganiza la Sociedad especial minera La Carbonífera de Serós con el nombre de La Carbonífera del Ebro en la forma acordada por unanimidad en la junta general extraordinaria de accionistas que tuvo lugar en los días 27 de Enero y 7 de Febrero de este año.

2.ª Dicha Compañía será anónima, y se registrará en lo sucesivo por los estatutos que se han trascrito, aprobados por unanimidad en la mencionada junta por la ley de 19 de Octubre de 1869 y por el Código de Comercio.

Quedan advertidos los señores otorgantes que dentro de 15 días, contados desde el de hoy, se ha de presentar copia auténtica de esta escritura en el Registro de Comercio de esta plaza mercantil, y en igual plazo ha de presentarse testimonio de la misma y del acta de reorganización de la Sociedad en el Gobierno civil de la provincia para su remisión al Ministerio de Fomento. Asimismo les he advertido yo el infrascripto Notario que dentro de 30 días, á contar desde esta fecha, deberá presentarse la referida copia en la oficina de liquidación de impuestos sobre derechos reales y trasmisión de bienes para satisfacer á la Hacienda pública el que devenga, ó de lo contrario que se ponga nota negativa con arreglo á lo dispuesto en el reglamento provisional para el cobro del expresado impuesto. Así lo dicen, otorgan y firman, siendo presentes por testigos instrumentales D. Mariano Lopez y D. Agustín Borrell, vecinos de la presente ciudad, á todos los cuales he leído íntegramente esta escritura á su elección, advertidos de su derecho para leerla por sí; de todo lo cual yo el infrascripto Notario doy fé.—José Francisco de Paz.—Juan Antonio Sorribas.—Pedro Sargatal.—Heliodoro Roca.—M. Pascual Torrens.—Nicolás de Castro Palominos.—Juan Vilarrasa.—Mariano Lopez.—Agustín Borrell.—Signado.—José Fontanals y Arater.

Concuerda con su original que de núm. 41 obra en mi protocolo corriente de escrituras públicas, al que me remito, y en fé de ello requerido, libro la presente por primera copia á utilidad de la Sociedad La Carbonífera del Ebro, en estos 40 pliegos, el primero del sello 1.º, núm. 2.738, y los demás del 41.º, números 837.714, 837.712, 837.710, 837.704, 840.906, 837.707, 837.711, 837.713 y 837.709 por mí sellados y rubricados, que signo y firmo en Barcelona á los 15 de Marzo de 1880.—Signado.—José Fontanals y Arater.

Está conforme con su original.—El Administrador-Gerente, Pedro Sargatal.

ACTA.

Número 42.—En la ciudad de Barcelona, á 27 de Febrero de 1880, ante mí D. José Fontanals y Arater, Notario del Colegio territorial de la Audiencia de Barcelona, con residencia en la misma ciudad, comparecen D. José Francisco de Paz y de Martí, soltero; D. Juan Antonio Sorribas y Zaidin, éste y los que subsiguen casados; D. Pedro Sargatal y Pinadella, D. Heliodoro Roca y Bertinotti, D. Manuel Pascual y Torrens, D. Nicolás de Castro Palominos Madarriaga y D. Juan Vilarrasa y Brugal, este último propietario, el primero y segundo Abogados, y los restantes del comercio, todos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, cuyas circunstancias personales aparecen conformes con las cédulas de quinta clase expedidas á favor de los dos primeros y de sexta clase las de los demás, señaladas de números 3.269, 51, 25.516, 20.288, 20.351, 4.843, 14.882, respectivamente en 11 de Enero, 2 de Octubre, 23 de Abril, 12 de Febrero, 13 de Febrero, 27 de Octubre y 11 de Enero, todas del año último; del conocimiento, profesion, posesión social y vecindad de dichos señores, doy fé; afirman gozar de los derechos civiles, y á mi juicio tienen capacidad legal y personalidad bastante para este acto, y dicen: que como accionistas y como componentes del Consejo de administración de la Compañía que luego se dirá, han firmado en el día de hoy ante el infrascripto Notario la escritura de modificación de la Sociedad especial minera La Carbonífera de Serós y reorganización de la misma con el nombre de La Carbonífera del Ebro, ajustándola á las prescripciones de la ley de Sociedades y Bancos de 19 de Octubre de 1869.

Por tanto, los propios otorgantes, obrando en la misma calidad expresada, y á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 3.º de la citada ley, declaran que la Sociedad La Carbonífera del Ebro adopta y se sujeta desde esta fecha á las bases y estatutos de la indicada escritura social de fecha de hoy, á la que en un todo se remiten.

De lo que, á requerimiento de los señores comparecientes, levanto esta acta, que firman conmigo el Notario y testigos instrumentales, que lo son D. Mariano Lopez y D. Agustín Borrell, ambos vecinos de la presente ciudad, á todos los cuales la he leído íntegramente á su elección, advertidos de su derecho para leerla por sí mismos, de todo lo cual doy fé.—José Francisco de Paz.—Juan Antonio Sorribas.—Pedro Sargatal.—Heliodoro Roca.—M. Pascual Torrens.—Nicolás de Castro Palominos.—Juan Vilarrasa.—Mariano Lopez.—Agustín Borrell.—Signado.—José Fontanals y Arater.

Concuerda con su matriz que de núm. 43 obra en mi protocolo corriente de escrituras públicas, al que me remito; y en fé de ello, requerido libro la presente copia á utilidad de la Sociedad La Carbonífera del Ebro, en este pliego del sello 10.º, número 202.238, que signo y firmo en Barcelona á los 15 de Marzo de 1880.—Signado.—José Fontanals y Arater.

Está conforme con su original.—El Administrador-Gerente, Pedro Sargatal. X—659

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz, Burgos, Cuenca, Lérida, Málaga, Palencia, Pamplona, Orense, Oviedo, Salamanca, San Sebastian, Santander, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid, Victoria y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carnes de vaca, de 1.º á 1.º30 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, á 1.12 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, á 1.03 pesetas el kilogramo. Tocizo ajejo, de 2.05 á 2.08 pesetas el kilogramo. Jamón, de 3.90 á 4.35 pesetas el kilogramo. Pasa, de 0.52 á 0.56 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0.70 á 1.60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0.60 á 0.80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0.60 á 0.70 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0.13 á 0.20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo. Cebada, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo. Jabor, de 1 á 1.30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0.17 á 0.24 pesetas el decalitro. Aceite, de 1.30 á 1.36 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Vino, de 0.78 á 0.84 pesetas el litro, y de 6.22 á 7.50 el decalitro. Petateo, de 0.60 á 0.70 pesetas el litro, y de 6.22 á 7.50 el decalitro.

Trigo (precio medio), á 28.85 pesetas el hectólitro. Cebada (idem id.), á 14.42 pesetas el hectólitro.

Reses degolladas.—Vacas, 192.—Carneros, 549.—Terneras, 63.—Ovejas, 116.—Total, 914.

Su peso en kilogramos..... 44.385.750.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Cts., PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Cts. Lists various points like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 21 de Setiembre de 1881.

Bolsa de Madrid

Cotización oficial del día 21 de Setiembre de 1881, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DIA 20, DIA 21. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: FONDO ESPAÑOL, FONDO FRANCÉS, CONSOLIDADOS INGLESES. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins, 48.20. París, á 3 días vista, fr, 5.03.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Setiembre de 1881.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Lists hourly observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 21 de Setiembre de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO. Lists telegraphic reports from various locations.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio. Lists prices for different editions of the guide.

OBRAS DE ESTUDIO.—LECCIONES DE TAQUIGRAFIA, CON TRES láminas litografiadas, por Ricardo Villaseñor, 40 rs. Organización militar universal, por el mismo, 20 rs. Librerías de Bailly-Bailliére, San Martín y otras. X—357

SANTOS DEL DIA.

San Mauricio y compañeros mártires, y Santa Emérita, virgen. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Don Juan de Alarcón.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Funcion 6.ª de abono.—Turno 3.º.—Un novio á pedir de boca.—Los dos polos.—Intermedios por el sexteto dirigido por el Sr. Barbero.

TEATRO DE VARIEDADES.—Funcion de inauguración.—Variedades.—Por no explicarse.—A cual más bravo.—D. Abdon y D. Senen.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—El Inspector del distrito.—Doña Josefa.—Galeotto.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Despedida del campeón Austin, tirador de carabina.—La compañía árabe.—El triple tenor.—El alambre Bahinrata.—El Hércules de 17 años.—El robo de la Princesa.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los días, desde la salida á la puesta del sol.